ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. FDLAN-206-2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y CORPORACION DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL ONG SIGLA: CORSERVICOL

OBJETO: "**PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA DESARROLLAR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ACTIVIDAD FISICA DENOMINADAS MAÑANAS SALUDABLES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO 2021".**

CONTRATANTE:	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**
NIT. FDLAN:	**899.999.061–9**
DIRECCIÓN FDLAN:	**Calle 17 Sur No. 18-49 Bogotá**
CONTRATISTA:	**CORSERVICOL**
NIT:CONTRATISTA:	**900.004.535-1**
VALOR:	**($97.309.800,) incluido IVA**
PLAZO:	**TRES (3) MESES**

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, representado legalmente por **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.922.995 de Ipiales, Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2021 y acta de posesión No. 184 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 768 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **CORPORACION DE SERVICIOS COLOMBIA CORSERVICOL – CORSERVICOL** representada legalmente por **RAMON JOSE FAJARDO PATERNINA** identificado con cedula de ciudadanía No. **3.855.958** de coloso – Sucre**,** quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación Servicios con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a las normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines esenciales del Estado: *"servir a la continuidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".* **2)** De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección*

popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital." **3)** Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "*orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".* **4)** Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran, entre otras, "Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad". **5)** El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 87 dispone: *"En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad".***6)**. A partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: *"Por medio del cual se efectúa una delegación"* mediante el cual "*(...) Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos*". **7)** Las Alcaldías Locales en Bogotá son las encargadas de Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. **8)** En ese sentido es deber de los funcionarios, funcionarias y servidores públicos en general realizar las labores cotidianas propias de sus funciones y/o actividades de acuerdo a los principios y valores éticos de la entidad, garantizando que la atención a los clientes se realice con probidad, respeto, responsabilidad, solidaridad, solidaridad, trabajo en equipo y servicio. **9)** Con base a lo anterior, la administración local debe realizar eventos o actividades que integren los diferentes sectores poblacionales y posibiliten el acceso a participar de cada uno de los ciudadanos de la localidad, es por eso que es de gran importancia realizar la contratación pública teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1082 del 2015, garantizando un proceso legítimo y transparente en la selección de los oferentes que en ésta participen, creando así la necesidad de contar con una organización que garantice el éxito de las actividades juveniles a nivel local. **10)** En virtud de lo anterior, en la presente vigencia (2021), el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño desarrolló el proceso cuyo objeto consiste en "***PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA DESARROLLAR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ACTIVIDAD FISICA DENOMINADAS MAÑANAS SALUDABLES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO 2021".*** **11)** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA vigencia 2021, en cumplimiento del proyecto 2200 denominado: ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREO-DEPORTIVOS, de la vigencia fiscal 2021. 12**)** Que la Alcaldesa Local de Antonio Nariño mediante Resolución No. 234 del 14 de diciembre de 2021, designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiaran, analizaran y evaluaran la propuesta presentada. Lo anterior de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **13)** Que el Cierre del proceso de selección abreviada de menor Cuantía, convocatoria pública FDLAN-SAMC-008-2021 se llevó a cabo el día veintidós (22) de diciembre 2021, a las 9:00 a.m.14**)** Que mediante Resolución No. 252 del 29 de diciembre de 2021, se

adjudica el proceso de selección abreviada menor cuantía FDLAN-008-2021.Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: *"*PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA DESARROLLAR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ACTIVIDAD FISICA DENOMINADAS MAÑANAS SALUDABLES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO 2021*".* CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.** Las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual pliego de condiciones y en el Anexo 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que hace parte integral del presente contrato y son de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato según los requerimientos exigidos en los documentos de estudios y la invitación pública.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
6. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
7. Conocer en su totalidad las condiciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de acuerdo con lo señalado en el Estudio Previo y el Anexo Técnico, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia.
8. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual debeá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e IBF para lo cual deberá entregar para el pago correspondiente la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite su cumplimiento. En lo que aplique se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1607 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Mantener vigentes las garantías exigidas por el Fondo de Desarrollo Local y según normatividad que le aplique al correspondiente acápite y/o cláusula del contrato a celebrar, así como la vigencia y cuantía de las que surjan como resultado de cualquier modificación que se llegare a presentar durante su ejecución.
10. Suministrar en el momento que se requiera al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
11. Presentar en su totalidad y oportunamente las facturas y soportes correspondientes, así como los documentos necesarios para el pago.

12. Responder por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, ante las autoridades competentes, cuando se cause perjuicio a la administración o a terceros con ellos, según términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Reparar los daños e indemnizar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño si se presentan perjuicios qie se causen por el incumplimiento del contrato.
14. Suscribir actas de entrega y remisiones y demás que se llegaren a requerir de los bienes intervenidos en la ejecución del contrato, con los funcionarios designados por el Fondo de Desarrollo Local.
15. Dar cumplimiento a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
16. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Conformar el Comité Técnico de Seguimiento del proyecto.
2. Suscribir copia del Acta de Inicio.
3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades salvo requerimiento de autoridad competente.
4. En general ejecutar el contrato de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y el contrato.
5. Presentar Hojas de Vida del recurso humano no habilitante, solicitadas en el anexo técnico para la ejecución del contrato previa aprobación por parte del Supervisor.
6. Garantizar que durante la ejecución del contrato permanecerá el personal relacionado en su propuesta. En caso de llegar a requerir el cambio de alguno de los miembros del equipo de trabajo éste deberá cumplir con las mismas calidades, o cual deberá ser informado y aprobado por la supervisión y/o interventoría.
7. Elaborar y presentar el Plan Operativo, Cronograma de actividades y Propuesta Metodológica.
8. Presentar los registros, evidencias, planillas y soportes, correspondientes a las actividades que se realizaran en el proyecto.
9. Deberá presentar los informes requeridos por el Interventor y/o Supervisor
10. Presentar los documentos solicitados por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la legalización del contrato. Igualmente, los documentos requeridos para el trámite y la realización de cada pago.
11. Garantizar la eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por su calidad.
12. Destinar los recursos del Fondo de Desarrollo Local de la Antonio Nariño en virtud del contrato única y exclusivamente para la ejecución de su objeto.
13. Responder por el contenido de las actas y demás documentos que suscriba conjuntamente con el interventor y con EL FONDO.
14. Cumplir con todas las condiciones de la propuesta presentada y con las condiciones establecidas en el Estudio Previo, Pliego de Condiciones y demás documentos estructurantes del contrato suscrito.
15. Entregar base de datos de los inscritos y participantes al final del proceso en una tabla Excel (Cd – Nombre y apellidos del participante, dirección barrio, teléfono, E-mail.
16. Garantizar que los y las participantes del proceso de convocatoria cumplan con los requisitos exigidos.
17. Realizar la gestión con las entidades competentes para obtener bases de datos y cumplir con los criterios de selección para realizar la convocatoria.
18. Realizar la gestión con la comunidad para el préstamo de los elementos de apoyo.
19. Realizar la entrada y salida al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de los elementos que se adquieran con cargo a los recursos del contrato, bajo las condiciones que establezca el Fondo.
20. Garantizar que la logística necesaria, la programación y lugares señalados en la agenda de programación o cronograma.

21. El contratista se obliga a cumplir con todas y cada una de las actividades y especificaciones previstas en el aparte 2.3 del presente Estudio Previo. El incumplimiento de alguna de estas sin el visto bueno del supervisor del contrato o el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación, generara un incumplimiento del contrato.
22. Entregar de manera digital copia de los resultados, bases de datos de beneficiarios y documentos que arroje la ejecución del proyecto.
23. El contratista se obliga al finalizar cada evento dejar los escenarios sin basuras.
24. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
    Como consecuencia de la crisis por la pandemia COVID 19 en Bogotá, entre el trimestre mayo julio de 2019 y el mismo trimestre de 2020, la tasa global de participación de las mujeres disminuyó en 10 puntos porcentuales, la tasa de ocupación en 18 puntos porcentuales y, finalmente, la tasa de desempleo de las mujeres aumentó en 16.9 puntos porcentuales, mientras que la brecha del desempleo entre hombres y mujeres en Bogotá pasó de 2.9 a 6.7 puntos porcentuales, y el número de mujeres ocupadas disminuyó en 2.557.000, para el mismo periodo (DANE - GEIH Nacional 2020).
    Conforme a lo anterior, con el fin de garantizar la participación de las mujeres, el Distrito Capital adoptó acciones que propenden de manera progresiva por la generación de empleo e ingresos para las mujeres, dentro de estas medidas, se expidió por parte del Distrito Capital el Decreto 332 de 2020 por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital.
    En este sentido, el oferente que resulte seleccionado del presente proceso, deberá tener en cuenta el Artículo 3° del Decreto 332 de 2020 mediante el cual se expone:
    “ARTÍCULO 3º. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.
    La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así” Para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño deberá solicitar a sus contratistas los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados, para lo cual será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.
25. Aplicabilidad del Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá. De acuerdo con las características técnicas de la prestación del servicio esta Entidad no ha encontrado como técnicamente posible vincular a la población beneficiaria de la que trata el numeral 2.2. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, para la ejecución del contrato y, en consecuencia, deja CONSTANCIA de las razones técnica de tal inviabilidad, conforme lo establece el numeral 2.2. y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, así: El objeto del presente proceso no requiere personal que permanezca en la entidad para la prestación del servicio a contratar
26. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las que asigne el comité técnico del proyecto

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar)
6. Elaborar el acta de liquidación del contrato, previa terminación del presente contrato y de la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA- VALOR DEL CONTRATO – El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($97.309.800), PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, y la adjudicación del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma:

El valor del contrato se efectuará de la siguiente manera: TRES PAGOS DEL 30%, 30% Y 40% A LA LIQUIDACIÓN contra recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa programación del PAC y previa presentación de los siguientes documentos correspondientes para cada pago así:

- **PAGO DEL 30%**

1. Acta de conformación del comité de seguimiento
2. Hojas de vida del recurso humano aprobado por el comité técnico.
3. Presentación de Plan de Operativo y Cronograma de Actividades.
4. Presentación Pública y Presentación ante la JAL (virtual)
5. Planillas de Asistencia Virtual o Soportes.
6. Trámite de solicitud de los espacios necesarios para la realización de las actividades recreodeportivas de las Mañanas Saludables de la localidad Antonio Nariño.
7. Actas de reunión de comité técnico de seguimiento.

- **PAGO DEL 30%**

1. Convocatoria, inscripción y selección previa a las actividades recreodeportivas de las Mañanas Saludables.
2. Entrega de dotación a los adultos mayores.
3. Ingreso y egresos de los elementos que por su naturaleza requieran ingresas al Almacén del FDLAN.
4. Soportes de ejecución del 70 % de las actividades.
5. Soportes de planillas de inscripción.
6. Actas de reunión de comité técnico de seguimiento.

- **PAGO DEL 40%**

1. Planillas de asistencias, entregas entrega de refrigerios.
2. Fotografías de los eventos recreodeportivos de Mañanas Saludables.
3. Factura o Cuenta de Cobro. (según el caso).
4. Informe de ejecución financiera.
5. Informe final de actividades con el formato de la Entidad.
6. Certificado de cumplimiento de la supervisión.
7. Demás soportes requerido por la entidad.
8. El pago se efectuará previa presentación de los documentos mencionados en los numerales anteriores y la suscripción del acta de recibo definitivo y liquidación del contrato.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Los anteriores pagos, previa presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato.
- Informe de actividades, debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista, dicho informe debe estar debidamente soportado.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Facturas o documentos equivalentes (Dependiendo del régimen a quien pertenezca).
- Informe financiero y físico de ejecución de las actividades indicadas en el informe de actividades.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

Nota1: El ejecutor no está exento del pago del IVA y la Retención en la Fuente. El IVA y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
Nota 2: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualidad de Caja PAC

Nota 3: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.
Nota 4: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.

1. **NOTA: el ÚLTIMO PAGO** será cancelado previa suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato. Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. Nota 1: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC.**PARAGRAFO 1:** para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar los siguientes documentos: • Informe de actividades (si aplica) suscrito por el contratista, debidamente avalado por el apoyo a la supervisión del contrato, adjuntando la factura, relacionando la entrega de los bienes requeridos en la ficha técnica, su instalación y funcionamiento. • Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. • Acta de verificación de los bienes suscrita por el apoyo a la supervisión del contrato, el responsable del Almacén y el contratista. • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. • Información de la cuenta bancaria. **PARAGRAFO 2:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, cancelará al contratista seleccionado el valor de los elementos entregados a en su totalidad una vez sean recibidos a entera satisfacción por El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **PARAGRAFO 3:** El cobro los realizará el contratista previo presentación de la factura y/o cuenta de cobro, acta de recibo a satisfacción e ingreso por el almacén debidamente firmado por el almacenista, certificación de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, certificación de cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social integral, (de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), así como la certificación de cumplimiento del valor a pagar expedida por el Supervisor, los cuales deberán ser radicados en las instalaciones de la Alcaldía Local de Antonio Nariño en el período comprendido entre el día primero (1) y el día cinco (5) de cada mes. Para el pago, el contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **PARAGRAFO 4:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARAGRAFO 5:** En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social integral, La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del

Programa Anual de Caja – PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión será la responsable de realizar las programaciones del PAC, la cual será realizada el mes anterior al pago. La cancelación del valor del contrato, por parte de FONDO DE DESARROLLO LOCAL de ANTONIO NARIÑO, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. **PARAGRAFO 6: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** sólo adquiere obligaciones con la entidad contratada con ocasión del respectivo proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 7:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la ejecución del presente contrato se encuentran amparadas con el cargo al rubro 133011601200000002200 del proyecto 2200 denominado: ACCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREO-DEPORTIVOS, de la vigencia fiscal 2021. según certificado de disponibilidad presupuestal No. 437 del 30 de noviembre de 2021, expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño FDLAN, por valor de ($99.952.251), incluido IVA. **CLÁUSULA DECIMA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato TRES (3) MESES a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento del contrato y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la Entidad. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventora de la Secretaría Distrital de Gobierno y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La alcaldesa Local,

podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la alcaldesa Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – CADUCIDAD:** Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 obedece a: “Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo" **CLÁUSULA VIGESIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS:1. Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir de la expedición de la garantía. **2. Calidad del servicio:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El valor de esta garantía será equivalente Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3). años más. 4.**Responsabilidad extracontractual:** por 200 SMLMV y con una vigencia igual al plazo de ejecución, contada a partir de la fecha de suscripción del contrato.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1 Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2 Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3 Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4 Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5 El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA -**

LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Elaboro: Efrey Sanabria Moreno- Contratista FDLAN.
Revisó: Omaira Heredia – Abogada Especializada- FDLAN